# Resolución de Gerencia Municipal N° 0461-2024-MPY

*Yungay, 6 de septiembre de 2024*

**VISTOS:**

El Informe N°1165-2023-MPY/02.20, de fecha 26 de septiembre de 2023, del Gerente Municipal; Informe N°53-2023-MPY/ST-PAD, de fecha 20 de noviembre de 2023, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Informe N°731-2023-MPY/06.41, de fecha 6 de diciembre de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; e Informe N°045-2024-MPY/URH/STPAD/XMRT, de fecha 6 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay de la Municipalidad Provincial de Yungay; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Púbico, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, asi como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N 30057, asi como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el Gerente Municipal;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado prescribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: *"(...) 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado, 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".*

Que, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: *"En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea*

*solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".*

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *"que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia";*

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N°1165-2023-MPY/02.20, de fecha 26 de septiembre de 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay; solicita la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; realizar las investigaciones correspondientes y determinar responsabilidad, concerniente a la liquidación de cobranza del mes de agosto de 2019, en el cual no realizaron el pago de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones AFP, esto con la finalidad de que se tomen acciones administrativas disciplinarias correspondientes contra los que resulten responsables.

Que, con Informe N°53-2023-MPY/ST-PAD, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la jefa encarga de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, remitir un informe respecto al pago de los aportes previsionales Sistema Privado de Pensiones AFP.

Que, mediante Informe N°731-2023-MPY/06.41, de fecha 6 de diciembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, emite la información sobre los aportes previsionales del sistema privada de pensiones AFP del periodo de devengue del año 2019, donde se visualiza y verifica en el registro en la base de datos de la cuenta APFnet, la existencia de "Deuda Cierta" hacia la Administradora Privada de Fondos de Pensiones AFP- INTEGRA, del periodo en mención, pertenecientes a los aportes retenidos a los trabajadores Alayo Chicalla Víctor Hugo, Avelino Garcia Margarita Angélica, Cantú Chávez Nelly Mercedes, Chavez Aranibar Javier Alan, Cordero Huaraz Raúl Martin, Figueroa Montañez Luz Karina, Florentino Soriano Yener Nilson, Garcia Abal Juan Saturnino, Gómez Ángeles Consuelo Soledad, Guzmán Mucching Ana Edith, Guzmán Atao Roció Sara, Manrique Ruidias Carla Cecilia, Márquez Cordero Chabela Brígida, Mejía Loza Fredy Isabel, Mejía Sánchez Hildegunda Estaorofil, Méndez Márquez Mariella, Quiquia Huamán Judith Sandia, Rafael Alva Yorshi Jesús, Rurush Lázaro Carolina Mercedes, Sánchez Aguilar Benjamin Teodoro, Sánchez Vidal Luis Edinson, Tarazona López Angelica Teresa, Tolentino Figueroa Juan Carlos, Yanac Niño Eliseo Asís, Alva Montañez Florencia Azucena, Garcia Rimac Oscar Constantin, Garcia Rios Pedro Ángel, Giraldo Sáenz Angela Beatriz, Huerta Figueroa Yesenia Magdalena, Marino Vega Delia Flordes, Paredes Soriano Darwin Maycol, Regalado Soriano Lady Esthefany, Vega Milla Elizabeth Rosario, Zelaya Hurtado Erick Manuel, Barroso Salon Sergio Josue y Borja Prudencio Jaimes Feliciano. Cabe precisar, que la deuda señala, tiene condición de deuda cierta con planilla declarada en el AFPnet, lo que quiere decir que el servidor y/o funcionario responsable realizó la presentación de las planillas de declaración y pago de aportes previsionales del mes de devengue agosto 2019, pero no cumplió con el pago de los aportes retenidos.

Que, con Informe N°045-2024-MPY/URH/STPAD/XMRT, de fecha 6 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay, recomienda: "*4.1.* ***Declarar de Oficio la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario y/o servidor responsable del pago de los aportes previsionales del sistema privada de pensiones AFP del periodo de devengue del mes de agosto del año 2019, conforme ha sido detallado en el presente informe****. 4.2. Corresponde a la Gerencia Municipal declarar la prescripción del inicio de la potestad disciplinaria, en atención a los hechos señalados y de conformidad con los argumentos de hecho y derechos expuestos en el presente, salvo mejor parecer. 4.3. Disponer, el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables que dejaron de prescribir las acciones administrativas disciplinarias en el presente caso, conforme se señala en el presente informe.";*

Que, de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad Administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil. La declaración de la prescripción de la acción disciplinaria supone la pérdida de la facultad disciplinaria de la entidad, lo que impide que esta pueda determinar con certeza la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción administrativa, por cuanto, dentro de los presupuestos del proceso administrativo disciplinario, además de identificar y/o individualizar al presunto responsable y que la conducta irregular constituya falta administrativa, es necesario que la facultad sancionadora no se haya extinguido en el tiempo, es decir que, por acción del tiempo, las faltas administrativas o la facultad investigadora no haya prescrito;" *Articulo 94. Prescripción Que, por lo tanto, el artículo 94° de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, establece al respecto: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados e partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;*

Que, de igual forma, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa: *"Artículo 97.- Prescripción: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";*

Que, en esa línea, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, establece: "*10.1 Prescripción para el inicio del PAD, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. (...). Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que*

*la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga tus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente";*

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL FUNCIONARIO Y/O SERVIDOR RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES DEL SISTEMA PRIVADA DE PENSIONES AFP DEL PERIODO DE DEVENGUE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019,** así como ha sido detallado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial mediante Informe N°045-2024-MPY/URH/STPAD/XMRT, de fecha 6 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,** el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables **DEL PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES DEL SISTEMA PRIVADA DE PENSIONES AFP DEL PERIODO DE DEVENGUE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019,** conforme se señala en el Informe N°045-2024-MPY/URH/STPAD/XMRT, de fecha 6 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE** la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO QUINTO. -REMITASE** copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER,** a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (https://www.gob.pe/muniyungay).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*EER/Abg ITHC*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

*Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel*
GERENTE MUNICIPAL